



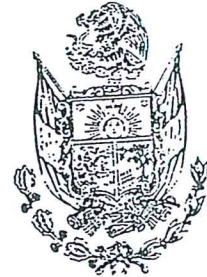
EXPEDIENTE: IEEQ/POS/024/2022-P

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del veinte de octubre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído del diecinueve de octubre del año en curso, dictado en el expediente al rubro indicado, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de dos fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja útil, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/024/2022-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹, el catorce de octubre, registrado con folio 2134; con fundamento en el artículo 77, fracciones V y XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO: Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de cuenta en once fojas con texto por un solo lado y anexo consistente en copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto a nombre del denunciado, documento que consta en una foja con texto por ambos lados, precisando que por el reverso del documento se aprecia la certificación de este.

Asimismo, exhibió un tanto más del escrito de contestación y anexo que se describió, por tanto, la documentación de cuenta se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes, y con relación a la copia del escrito, toda vez, que es coincidente con la documentación descrita, a efecto de evitar entorpecer el manejo del expediente al glosar documentación repetida, se ordena guardar en sobre por separado el cual se deberá remitir al Tribunal Electoral, una vez que se envíen las constancias del expediente para su resolución.

SEGUNDO. Personalidad, domicilio procesal y autorizados. En términos del artículo 227 de la Ley Electoral, se tiene por reconocida la personalidad de la persona física denunciada, por contestada la demanda, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y autorizando para tales efectos a las personas señaladas, lo anterior, en términos del escrito de contestación de cuenta.

TERCERO. Pronunciamiento. Con relación a las manifestaciones realizadas en el escrito de contestación que se atiende, vinculadas con la causal de improcedencia y sobreseimiento que hace valer la parte denunciada; al tratarse de un asunto que versa sobre el posible uso de recursos públicos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha expresado que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre el tema, es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la

¹ En lo sucesivo Instituto.

² En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

normatividad electoral³. Motivo por el cual, esta autoridad administrativa electoral se encuentra impedida para realizar el pronunciamiento solicitado por la parte denunciada.

CUARTO. Reserva de datos personales. Se tienen por reservados los datos personales de las partes, toda vez que no realizaron pronunciamiento alguno al respecto, no obstante haber sido notificadas como se advierte de autos.

QUINTO. Oficialía Electoral. Derivado de que en el escrito de cuenta, la parte denunciada señaló como prueba una liga de internet en la cual adujo se advierte la información vinculada con su capacidad económica, con fundamento en los artículos 77, fracciones X y XIV, y 230, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral; 44, fracción I, inciso b) del Reglamento interior del Instituto; así como 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, se instruye al personal de la Coordinación Jurídica, para que verifique y en su caso certifique mediante acta de Oficialía Electoral el contenido de la liga vinculado con la información de la capacidad económica del denunciado, que se advierte en el escrito de cuenta registrado con folio 2134 de la Oficialía de Partes del Instituto.

SÉPTIMO. Reserva. Esta autoridad se reserva pronunciarse sobre la admisión de los medios probatorios hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese por estrados, personalmente a las partes y por oficio a la Coordinación Jurídica del Instituto; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/MCRC



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

³ Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016.